



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 14 de octubre de 2011
No. 72

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE JULIO A SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2011.

SECRETARIA DE EDUCACION

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL VALLE DE TOLUCA.

AVISOS JUDICIALES: 4188, 4241, 4242, 4244, 4245, 4248, 4257, 4259, 4267, 1101-A1, 4266, 4256, 1097-A1, 1098-A1, 4247, 4249, 4250, 4251, 4252, 4253, 4254 y 4255.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4258, 4239, 4261, 4262, 4263, 4264, 4265, 4260, 1099-A1, 4269, 4268, 4270, 4246, 644-B1, 645-B1, 4243, 1100-A1, 4271 y 4240.

FE DE ERRATAS: Del edicto 4015, promovido por TEODORO GARCIA FIGUEROA, expediente 1286/2005, publicado los días 30 de septiembre, 6 y 12 de octubre de 2011.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS



ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE JULIO A SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2011.

ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, Subsecretario de Ingresos, de conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II y 24 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a los artículos 3 fracción I, 4 fracción II, 6, 8 fracción XII y 10 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 1979, el Gobierno del Estado de México suscribió el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado el 19 de enero de 1982, en los términos que ordena la Ley de Coordinación Fiscal; y

Que el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal establece la obligación a los gobiernos de las entidades de publicar trimestralmente en el Periódico Oficial de la entidad, el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus Municipios.

Que la presente administración, observando el compromiso de brindar a los mexiquenses mayor transparencia y acceso a la información de la gestión pública, considera oportuno dar a conocer el monto pagado a los Municipios del Estado de México, de los conceptos participables a los que se refieren los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H) de la fracción I del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de aquellos a los que hacen referencia los incisos A), B) y C) de la fracción II del mismo artículo.

SECRETARIA DE EDUCACION



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



REGLAMENTO ESCOLAR

TÍTULO PRIMERO: DE LOS ALUMNOS

- CAPÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales
- CAPÍTULO SEGUNDO: De la Selección y Admisión de los Alumnos a la Universidad
- CAPÍTULO TERCERO: De la Condición de los Alumnos
- CAPÍTULO CUARTO: De la Inscripción, Reinscripción y Reingreso
- CAPÍTULO QUINTO: De la Permanencia de los Alumnos
- CAPÍTULO SEXTO: De las Bajas Temporales y Definitivas
- CAPÍTULO SÉPTIMO: Del Cambio de Carrera
- CAPÍTULO OCTAVO: De la Continuidad de Estudios
- CAPÍTULO NOVENO: Del Plazo para Concluir la Carrera
- CAPÍTULO DÉCIMO: De los Estímulos y Reconocimientos

TÍTULO SEGUNDO: DE LA EVALUACIÓN

- CAPÍTULO PRIMERO: De los Criterios de Evaluación
- CAPÍTULO SEGUNDO: De la Evaluación Global Extraordinaria
- CAPÍTULO TERCERO: De la Evaluación de la Estadía Profesional

TÍTULO TERCERO: DE LA TITULACIÓN

- CAPÍTULO ÚNICO: Del proceso de Titulación

TÍTULO CUARTO: DE LOS DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

- CAPÍTULO PRIMERO: Derechos y Obligaciones de los Alumnos
- CAPÍTULO SEGUNDO: De las Responsabilidades
- CAPÍTULO TERCERO: De las Sanciones y su Aplicación
- CAPÍTULO CUARTO: De la Comisión Disciplinaria

TÍTULO QUINTO: DE LAS BECAS

- CAPÍTULO PRIMERO: Generalidades
- CAPÍTULO SEGUNDO: De los Derechos y Obligaciones de los Becarios

TÍTULO SEXTO: DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

- CAPÍTULO ÚNICO: Generalidades

TRANSITORIOS

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, en ejercicio de las facultades que le concede el artículo 12 fracción V del decreto de creación de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca y considerando:

Que congruentemente con la dinámica que exige el Modelo de Universidades Tecnológicas a partir del 2009, la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, ofertando la continuidad de estudios para satisfacer las necesidades de los sectores productivos, con una visión a largo plazo y pertinencia, exigiendo un Marco Jurídico adecuado y acorde a la nueva realidad.

Que la matrícula de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, se ha incrementado de manera significativa;

Que la evolución del modelo educativo ha derivado en estudios de mayor nivel y que se ha diversificado la oferta educativa;

Que la misión, visión y políticas de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, requieren de un marco normativo adecuado que brinde certeza a las actividades académicas;

Que la normatividad hasta ahora vigente ha sido rebasada por la dinámica del modelo educativo;

Que la Coordinación General de Universidades Tecnológicas ha emitido criterios para normar los programas educativos basados en competencias profesionales;

En mérito de lo anterior, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO ESCOLAR

TITULO PRIMERO: DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de carácter obligatorio y tienen por objeto regular el ingreso, la permanencia y la promoción de los alumnos de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

Artículo 2.- Los estudios superiores de nivel 5B, Técnico Superior Universitario y 5A, Ingeniería, de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación que imparte la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, se sujetarán a lo dispuesto en el presente reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 3.- Corresponde a la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, a través de sus unidades administrativas, la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 4.- Para los fines del presente reglamento se entiende por:

I. Secretaría.- La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;

II. Universidad.- La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;

III. Consejo.- El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;

IV. Rectoría.- La autoridad ejecutiva de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;

V. Direcciones.- Las Direcciones de Carrera y de Área de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;

VI. Subdirecciones.- Las Subdirecciones de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;

VII. Departamentos.- Los Departamentos de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;

VIII. Legislación Universitaria.- Al conjunto de leyes, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que rigen la vida universitaria;

IX. Alumno.- Al estudiante legalmente inscrito en la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;

X. Modalidad de Tiempo Completo.- Son los estudios que se realizan en un periodo de seis cuatrimestres para el nivel de Técnico Superior Universitario y que continúan al nivel de Ingeniería en cinco cuatrimestres más, haciendo un total de once;

XI. Modalidad Despresurizada.- Son los estudios que se realizan en un periodo mayor de seis cuatrimestres para el nivel de Técnico Superior Universitario y que continúan al nivel de Ingeniería en más de cinco cuatrimestres;

XII. Comunidad Universitaria.- A los alumnos, personal académico, personal administrativo y directivo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;

XIII. Aspirante.- A la persona que participa en el concurso de ingreso de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

Artículo 5.- Los estudios superiores de los niveles 5A y 5B que imparta la Universidad tendrán como finalidad formar profesionistas universitarios con sólida preparación integral, mediante programas educativos basados en competencias profesionales, intensivos y de excelencia académica.

CAPITULO SEGUNDO: De la Selección y Admisión de los Alumnos a la Universidad

Artículo 6.- Para ser admitido como alumno, es necesario participar en el concurso de ingreso que previamente determine la Universidad, el cual será dado a conocer mediante la convocatoria pública respectiva.

Artículo 7.- La convocatoria pública para el concurso de ingreso contendrá al menos los siguientes elementos:

- I. Los requisitos administrativos que el aspirante a alumno deberá cumplir para poder participar en el concurso de ingreso;
- II. Los documentos académicos y personales que el aspirante deberá presentar para el concurso de ingreso;
- III. Las fechas y plazos para la presentación de documentos y participación en el proceso;
- IV. Los costos que deberán cubrirse para participar en el proceso.

Artículo 8.- Los aspirantes que hayan realizado estudios del nivel medio superior en el extranjero, deberán presentar el dictamen de revalidación correspondiente, emitido por la autoridad competente.

Artículo 9.- Cuando el aspirante, durante el concurso de ingreso, presente documentos falsos, alterados, realice actos fraudulentos o conductas indebidas, será descalificado del concurso de ingreso y quedará definitivamente impedido para volver a participar en el mismo, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El aspirante podrá participar en el concurso de ingreso de la Universidad cuantas veces lo solicite; con excepción de los casos considerados en el artículo anterior.

Artículo 11.- La Universidad, previo análisis de los resultados del concurso de ingreso y en función de los recursos y la capacidad física instalada, determinará el número de aspirantes que serán admitidos y publicará los nombres de quienes hayan sido seleccionados.

CAPÍTULO TERCERO: De la Condición de los Alumnos

Artículo 12.- Tendrá el carácter de alumno quien habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar a la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, se inscriba en alguna de las carreras que ésta imparte.

Artículo 13.- Los alumnos de la Universidad se clasifican como:

- I. Alumno de primer ingreso;
- II. Alumno reinscrito y
- III. Alumno de reingreso.

Artículo 14.- Alumno de primer ingreso, es el aspirante que ha cubierto los requisitos exigidos por la normatividad aplicable y se inscribe por primera ocasión en alguna de las carreras que imparte la Universidad.

Artículo 15.- Alumno reinscrito, es el alumno que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del cuatrimestre escolar anterior, realiza los trámites administrativos, para cursar el cuatrimestre escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo.

Artículo 16.- Alumno de reingreso, es la persona que habiendo interrumpido sus estudios en la Universidad y sin existir impedimento legal o administrativo alguno realiza los trámites administrativos para continuar sus estudios en el cuatrimestre escolar que corresponda.

CAPÍTULO CUARTO: De la Inscripción, Reinscripción y Reingreso

Artículo 17.- La inscripción es el acto administrativo mediante el cual el aspirante aceptado ingresa a la Universidad adquiriendo la calidad de alumno, previo cumplimiento de los requisitos y trámites correspondientes.

Artículo 18.- La reinscripción es el trámite mediante el cual el alumno continúa sus estudios en el periodo académico siguiente, previo cumplimiento de los requisitos académicos del periodo inmediato anterior y administrativos correspondientes.

Artículo 19.- El reingreso es el trámite mediante el cual el alumno que interrumpió temporalmente sus estudios se reincorpora a la Universidad, dentro de los términos legales que se establezcan y previa autorización del Director de Carrera.

Artículo 20.- Los trámites relativos a la inscripción deberán ser realizados personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales, debidamente justificados que podrán ser tratados por sus representantes legalmente acreditados.

Artículo 21.- Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción, en los casos siguientes:

- I. Cuando no realicen todos los trámites o incumplan con los requisitos correspondientes.
- II. Cuando iniciado el proceso de inscripción, no lo concluyan.

En este caso la Universidad no hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso.

Artículo 22.- Ningún aspirante aceptado o alumno reinscrito podrá asistir a clases sin antes haber cubierto todos los trámites y requisitos de inscripción; la única forma de acreditarlo será mediante la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso extenderá la Universidad.

Artículo 23.- El Consejo determinará el monto de las cuotas que por concepto de derechos al concurso de ingreso, colegiatura y demás servicios que preste la Universidad, deberán pagar los aspirantes y alumnos.

Artículo 24.- La Universidad determinará el procedimiento administrativo respectivo para el pago de cuotas y derechos por los servicios que ofrezca, el cual será obligatorio para todos los aspirantes y alumnos.

CAPÍTULO QUINTO: De la Permanencia de los Alumnos

Artículo 25.- Los alumnos tendrán derecho a permanecer inscritos en la Universidad, siempre y cuando no excedan el límite de nueve cuatrimestres para estudios del nivel 5B y ocho para el nivel 5A, contados a partir de la primera inscripción a la carrera correspondiente, incluyendo el tiempo en que hubieren interrumpido sus estudios.

CAPÍTULO SEXTO: De las Bajas Temporales y Definitivas

Artículo 26.- Las bajas de los alumnos se considerarán temporales o definitivas según las características siguientes:

Baja temporal.- Es la interrupción no permanente de los estudios, causada por la deserción, reprobación, no acreditación de la Estadía Profesional o por decisión propia y será efectiva por un máximo de tres cuatrimestres por cada nivel educativo; Técnico Superior Universitario e Ingeniería, sin perjuicio del límite de tiempo para concluir la carrera, el cual se computará desde la primera inscripción.

Sí el alumno no acredita todas las evaluaciones correspondientes al periodo académico que se encuentre cursando, deberá reiniciar en su totalidad en el cuatrimestre en el que efectuó la baja.

Los alumnos que rebasen el número de materias no acreditadas de acuerdo al Artículo 47 del presente reglamento causarán baja temporal.

Baja definitiva.- Es la interrupción permanente de los estudios y trae consigo la pérdida de la calidad de alumno de la Universidad y puede efectuarse, por decisión propia, por sanción disciplinaria o por incumplir el plazo estipulado en el Artículo 25 del presente reglamento.

Artículo 27.- El alumno que haya causado Baja Definitiva de la Universidad, podrá por una sola ocasión participar en el concurso de ingreso para incorporarse a otra carrera diferente de la que haya sido dado de baja. Los alumnos que hayan sido dados de baja definitiva por sanción disciplinaria, no podrán volver a ingresar a la Universidad bajo ninguna circunstancia.

Los casos excepcionales serán resueltos por una comisión que se integrará por las personas que la Rectoría designe.

Artículo 28.- Los casos de ausencia injustificada de un alumno por más de dos semanas consecutivas se considerarán como deserción y consecuentemente causará la baja temporal del alumno.

También será motivo de baja temporal; el acumular más del quince por ciento de inasistencias en 2 o más de las asignaturas de las que cursa el alumno en el cuatrimestre.

La justificación de inasistencias se sujetará a los siguientes criterios:

- A. En caso de atención médica deberá presentar el comprobante expedido por una institución pública de salud en el que se exprese claramente la fecha, nombre del alumno, nombre del médico y el periodo de tiempo por el que el alumno se encuentra imposibilitado para asistir a sus actividades académicas.

- B. En caso de situaciones legales que ameriten la presencia obligatoria del alumno, se deberán presentar los documentos probatorios que acrediten fehacientemente la asistencia ante la instancia correspondiente.
- C. La presentación de los justificantes, deberá realizarse ante el Director de Carrera en un plazo máximo de tres días posteriores a su reincorporación a las actividades académicas.

Se podrá justificar únicamente el cinco por ciento de inasistencias a las asignaturas que curse, que será adicional al porcentaje de inasistencias señalado en el segundo párrafo del presente Artículo.

En todos los casos, la justificación de inasistencias no exime al alumno del cumplimiento de las obligaciones académicas de las asignaturas que curse, por lo que deberá sujetarse a la normatividad aplicable en el rubro de evaluación.

Artículo 29.- Quien hubiere interrumpido sus estudios, y a su reingreso el plan de estudios que hubiera cursado ya no se encuentre vigente, deberá inscribirse al primer cuatrimestre, cursando todas las asignaturas que integran el plan de estudios vigente.

CAPÍTULO SÉPTIMO: Del Cambio de Carrera

Artículo 30.- Para realizar un cambio de carrera los alumnos deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Cursar y acreditar al menos un cuatrimestre de la carrera en la que se inscribió;
- II. Solicitar la baja temporal del programa educativo en el que esté inscrito;
- III. Solicitar por escrito la admisión al programa educativo que desee cursar;
- IV. En caso de ser procedente su solicitud de cambio, reinscribirse al primer cuatrimestre de la carrera que desee cursar;
- V. Sujetarse a los procedimientos académicos y administrativos establecidos por la Universidad.

La autorización de cambio de carrera podrá realizarse, siempre que se cumpla con lo establecido en este artículo, además de estar condicionado a la capacidad física instalada de cada Carrera.

CAPÍTULO OCTAVO: De la Continuidad de Estudios

Artículo 31.- Quienes concluyan los estudios correspondientes al nivel de Técnico Superior Universitario y realicen los trámites correspondientes para obtener el título, podrán optar por continuar sus estudios al nivel de Ingeniería, debiendo sujetarse a los procedimientos académicos y administrativos que establezca la Universidad.

Los alumnos que cursen el sexto cuatrimestre y estén interesados en realizar la continuidad de estudios en el ciclo inmediato siguiente, deberán notificarlo en los plazos y términos que la Universidad lo solicite y su inscripción al ciclo de continuidad estará condicionada a la obtención del título de Técnico Superior Universitario y a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 32.- Los Técnicos Superiores Universitarios provenientes de otras instituciones del Subsistema de Universidades Tecnológicas y que deseen continuar sus estudios en la Universidad deberán sujetarse a los criterios académicos y administrativos que se establezcan para tal efecto.

Artículo 33.- En todos los casos la continuidad de estudios solo podrá realizarse cuando exista afinidad entre los programas educativos de Técnico Superior Universitario y estos pertenezcan a la misma familia de carreras, acorde a lo que establezca el Subsistema de Universidades Tecnológicas.

CAPÍTULO NOVENO: Del Plazo para concluir la Carrera

Artículo 34.- El plazo máximo para concluir la carrera de Técnico Superior Universitario en la modalidad de Tiempo Completo es de nueve cuatrimestres

Artículo 35.- En la modalidad despresurizada de Técnico Superior Universitario el plazo máximo será de tres cuatrimestres más de la duración del plan de estudios.

Artículo 36.- El plazo máximo para concluir la continuidad de estudios a Ingeniería en la modalidad de Tiempo Completo es de ocho cuatrimestres.

Artículo 37.- En la modalidad despresurizada de la continuidad de estudios a Ingeniería, el plazo máximo será de tres cuatrimestres más de la duración del plan de estudios.

Todos los plazos señalados en este apartado se computarán a partir de la primera incorporación del alumno a cada uno de los niveles de Técnico Superior Universitario e Ingeniería.

CAPÍTULO DÉCIMO: De los Estímulos y Reconocimientos

Artículo 38.- La Universidad establecerá mecanismos para incentivar el desempeño de los alumnos mediante la entrega de diplomas y reconocimientos.

Artículo 39.- Se entregarán diplomas a los alumnos que:

- I. Obtengan promedio igual o superior a nueve al finalizar cada cuatrimestre;
- II. Obtengan promedio igual o superior a nueve al finalizar su carrera;
- III. Obtengan participación destacada en eventos académicos, culturales y deportivos nacionales e internacionales.

Artículo 40.- Se entregarán reconocimientos a los alumnos que:

- I. Realicen actividades destacadas en favor de la Universidad;
- II. Realicen actividades en favor de la sociedad, destacando el prestigio de la Universidad;
- III. Realicen actos heroicos en favor de la Comunidad Universitaria.

TÍTULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN

Artículo 41.- En la evaluación del aprendizaje se establecen las bases y lineamientos para medir y conocer el aprovechamiento de los alumnos y es responsabilidad del personal docente y de las Direcciones de Carrera aplicarla.

CAPÍTULO PRIMERO: De los Criterios de Evaluación

Artículo 42.- La Universidad se rige en lo general por los lineamientos de Evaluación que establece el Modelo Educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas.

Artículo 43.- La evaluación es el proceso integral y continuo por Competencias Profesionales, a través del cual se valoran los conocimientos (saber), desempeño (saber hacer) y actitudes (ser) del alumno en contextos diferentes, mediante la aplicación de instrumentos de evaluación.

Artículo 44.- Los instrumentos de evaluación valorarán los resultados del aprendizaje establecidos en los planes y programas de estudio, realizándose al menos dos evaluaciones parciales durante el cuatrimestre, conforme al calendario que previamente se dará a conocer a los alumnos.

En todos los casos, el alumno deberá contar con un mínimo de 80% de asistencia a las actividades académicas.

Artículo 45.- Los resultados de la evaluación del aprendizaje se expresarán en escala alfabética y numérica en números enteros de acuerdo a los siguientes niveles:

NA= No Acreditado= Siete, cuando no se han logrado los resultados del aprendizaje.

SA= Satisfactorio= Ocho, cuando se han logrado los resultados del aprendizaje.

DE= Destacado= Nueve, cuando se han logrado los resultados del aprendizaje y excede los requisitos establecidos.

AU= Autónomo= Diez, supera el resultado del aprendizaje en contextos diferentes.

Artículo 46.- Los resultados de la evaluación de las asignaturas integradoras se expresarán de la siguiente manera:

NA= No Acreditado= Siete, cuando no se han logrado los resultados del aprendizaje.

CO= Competente = Ocho, cuando se han logrado los resultados del aprendizaje.

CD= Competente Destacado = Nueve, cuando se han logrado los resultados del aprendizaje y excede los requisitos establecidos.

CA= Competente Autónomo = Diez, supera los resultados del aprendizaje en contextos diferentes.

CAPÍTULO SEGUNDO: De la Evaluación Global Extraordinaria

Artículo 47.- En cada cuatrimestre el alumno tendrá la oportunidad de presentar un máximo de dos asignaturas en evaluación global extraordinaria. En caso de no acreditarlas se procederá a su baja, conforme al artículo 26.

Artículo 48.- El alumno tendrá derecho a solicitar la revisión de los resultados de la evaluación global extraordinaria dentro de los dos días posteriores a su publicación.

Artículo 49.- Las calificaciones se asentarán en las actas que expida la Subdirección de Servicios Educativos quien tendrá bajo su responsabilidad el control de los registros correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO: De la Evaluación de la Estadía Profesional

Artículo 50.- La evaluación del alumno en la estadía se realizará al menos en dos ocasiones durante la duración de esta y se realizará de manera conjunta entre el asesor académico y el asesor externo.

Artículo 51.- La evaluación de la estadía profesional implica necesariamente los siguientes aspectos:

- I. El promedio de las evaluaciones parciales realizadas por los asesores académico y externo;
- II. La entrega de la memoria escrita, la cual podrá realizarse de manera individual o colectiva de acuerdo a las necesidades del proyecto;
- III. La liberación por parte de la empresa o institución en donde se realizó la estadía profesional;
- IV. La autorización de la memoria por parte de los asesores académico y externo y del Director de Carrera.

Artículo 52.- La memoria de estadía es un documento en el que se hace una recopilación de la experiencia profesional adquirida por el alumno en la organización en la cual realizó su Estadía Profesional y su estructura estará sujeta a los lineamientos técnico - científicos que la Universidad dará a conocer a los alumnos al inicio de la Estadía Profesional.

Artículo 53.- La calificación de la estadía profesional se expresará en escala numérica y se considerará:

No Acreditada.- Cuando la calificación obtenida sea menor a ocho tratándose de programas educativos basados en competencias profesionales y menor a siete en programas educativos distintos a esta modalidad.

Acreditada.- Cuando la calificación sea igual o mayor a ocho tratándose de programas educativos basados en competencias profesionales y mayor a siete en programas educativos distintos a esta modalidad.

Artículo 54.- El alumno que no acredite la estadía profesional, causará baja temporal y podrá por una sola ocasión recurrirla, sujetándose al calendario escolar vigente en el ciclo académico correspondiente.

**TÍTULO TERCERO
DE LA TITULACIÓN****CAPÍTULO ÚNICO: Del Proceso de Titulación**

Artículo 55.- El modelo Educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas, establece como única opción de titulación, la presentación de la memoria de estadía profesional, la cual deberá cumplir con los requisitos técnicos y científicos que establezca la Universidad.

Artículo 56.- La titulación es el proceso por el cual el alumno obtiene el título y cédula profesional, una vez que cumpla con los requisitos establecidos por la Universidad y las autoridades competentes.

Artículo 57.- Son requisitos indispensables para iniciar el trámite de titulación:

- I. Haber concluido y acreditado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente a la carrera en la cual pretende obtener el título;
- II. Haber concluido y acreditado la estadía profesional;
- III. Haber presentado el examen de egreso correspondiente;
- IV. Tener la constancia oficial de conclusión del servicio social;
- V. No tener adeudos con la Universidad;
- VI. Cubrir el pago de derechos correspondientes.

Artículo 58.- Los requisitos para el proceso de titulación serán dados a conocer a los alumnos por la Subdirección de Servicios Educativos, quien deberá integrar los expedientes necesarios para el trámite de título y cédula profesional.

Artículo 59.- El proceso de titulación es responsabilidad de los alumnos y deberá realizarse ante la Subdirección de Servicios Educativos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad.

Artículo 60.- Una vez concluida y aprobada la estadía profesional, el alumno tendrá un plazo máximo de quince días naturales para entregar el producto de la estadía establecido por la Universidad al Director de Carrera, quien procederá a la revisión del mismo y en caso de ser aprobada, firmará el acta de exención de examen profesional.

El alumno que incumpla con lo estipulado en el párrafo anterior será aplazado hasta el siguiente periodo de titulación de la carrera correspondiente.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO: Derechos y Obligaciones de los Alumnos

Artículo 61.- Los alumnos de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- I. Manifiestar sus opiniones e inquietudes por los canales institucionales establecidos para tal efecto, sin más limitantes que el debido respeto a la Comunidad Universitaria;
- II. Obtener los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
- III. Recibir de la Universidad los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores;
- IV. Recibir de la Universidad los servicios que les correspondan;
- V. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- VI. Obtener la credencial que les acredite como alumnos de la Universidad;
- VII. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen, así como en el uso, publicación o comercialización, de los diseños, materiales e instrumentos entregados para la evaluación de su aprendizaje;
- VIII. Utilizar las instalaciones de la Universidad, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan;
- IX. Participar en los programas de movilidad estudiantil nacionales e internacionales, apegándose a los lineamientos específicos de cada convocatoria;
- X. Ser afiliado al seguro facultativo del IMSS, conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Las demás que establezca el Consejo.

Artículo 62.- Los alumnos de la Universidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse a lo establecido en la Legislación Universitaria;
- II. Conducirse con respeto hacia los integrantes de la Comunidad Universitaria;
- III. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas por los programas educativos;
- IV. Someterse a las evaluaciones académicas establecidas por la Universidad;
- V. Utilizar adecuadamente las instalaciones de la Universidad conforme a la reglamentación aplicable;
- VI. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro de la Universidad, por sí mismo o a través de terceras personas;
- VII. Abstenerse de promover productos y/o servicios ajenos a las actividades académicas por sí mismo o a través de terceras personas;
- VIII. Realizar personalmente sus trámites administrativos;
- IX. Abstenerse de hacer gestiones o trámites mediante terceros ajenos a la Universidad;
- X. Abstenerse de hacer gestiones ante instancias externas a nombre de la Universidad o relacionadas con las actividades académicas, sin previa autorización por escrito de la unidad administrativa correspondiente;

- XI. Abstenerse de publicar, utilizar, difundir, reproducir y vender imágenes, logotipos, documentos, denominaciones y cualquier otro elemento de identidad institucional para fines que no sean estrictamente relacionados con la actividad académica;
- XII. No interrumpir las labores académicas utilizando teléfonos celulares, reproductores de música y cualquier otro elemento que funja como distractor de dichas actividades;
- XIII.- Presentarse con la vestimenta apropiada y arreglo personal adecuados a la realización de las actividades académicas de la Universidad;
- XIV. Abstenerse de introducir y consumir alimentos dentro de las aulas, laboratorios, talleres, biblioteca, oficinas, auditorios y demás espacios destinados a las actividades académicas;
- XV. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia, titulación y expedición de certificado, y los demás que autorice el Consejo;
- XVI. Portar y presentar, cuando se le requiera, el documento vigente que lo acredite como alumno de la Universidad;
- XVII. Devolver los documentos que lo acrediten como alumno de la Universidad una vez que haya perdido esta condición;
- XVIII. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio de la Universidad de los que resulten responsables y;
- XIX.- Las demás que establezca la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO: De las Responsabilidades

Artículo 63.- Son causas de responsabilidad de los alumnos para con la Universidad, las siguientes:

- I. Incumplir las obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria;
- II. Causar daños físicos, morales o patrimoniales a cualquiera de los integrantes de la Comunidad Universitaria, dentro o fuera de las instalaciones;
- III. Causar daños a los bienes propiedad de la Universidad o cualesquiera otros de los que la Universidad tenga derechos o posesión por cualquier título;
- IV. Realizar actos fraudulentos en las actividades académicas o cualquier otra relacionada con la Universidad;
- V. Introducir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas, enervantes, o estupefacientes a las instalaciones de la Universidad;
- VI. Vender, distribuir o tener en posesión bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas, enervantes, o estupefacientes en las instalaciones de la Universidad;
- VII. Consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas, enervantes o estupefacientes en las instalaciones de la Universidad;
- VIII. Presentarse en las instalaciones de la Universidad o a las actividades académicas extramuros bajo los efectos de cualquiera de las sustancias señaladas en los párrafos anteriores;
- IX. Portar armas de cualquier tipo, sustancias peligrosas, explosivos o cualquier otro semejante, ajeno a las actividades académicas en las instalaciones de la Universidad y en las actividades académicas intray extramuros;
- X. Realizar actos que suspendan las labores académicas sin la autorización correspondiente;
- XI. Inducir a terceras personas para dañar de cualquier forma a la Comunidad Universitaria;
- XII. Las demás que establezca la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO TERCERO: De las Sanciones y su Aplicación

Artículo 64.- Los alumnos que incumplan con sus obligaciones o que incurran en las responsabilidades a que se refieren los artículos anteriores, se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal de sus derechos como alumno;
- III. Baja temporal; y
- IV. Baja definitiva.

Artículo 65.- Para la aplicación de las sanciones se integrará una Comisión conforme a lo establecido en el artículo 73.

Artículo 66.- Se impondrá amonestación escrita o suspensión temporal hasta por una semana, al alumno que incumpla con las obligaciones señaladas en el Artículo 62, fracciones III, XII, XIII y XIV.

Artículo 67.- Se impondrá baja temporal al alumno que incumpla con las obligaciones señaladas en el Artículo 62, fracciones II, VII, X y XVIII, o que incurra en las responsabilidades indicadas en las fracciones III y X del Artículo 63.

Artículo 68.- Se impondrá baja definitiva al alumno que incumpla con las obligaciones señaladas en el Artículo 62, fracciones VI y XI, o que incurra en las responsabilidades indicadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI del Artículo 63.

Artículo 69.- Cuando la conducta fuere constitutiva de delito, la Universidad dará aviso a la autoridad competente.

Artículo 70.- En el caso de que los alumnos se negaren a pagar los daños y perjuicios ocasionados, la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes.

Artículo 71.- La Universidad determinará la sanción a que se hará acreedor el alumno, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- III. Las consecuencias producidas;
- IV. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 72.- La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al alumno involucrado, conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

El procedimiento para la aplicación de sanciones se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. Se levantará acta circunstanciada en la que se plasmarán los hechos que se presuman responsabilidad del alumno o incumplimiento de las obligaciones, la cual deberá estar firmada por personal de la universidad y alumno o alumnos involucrados, en caso de que se negaren a hacerlo se asentará constancia de ello.
- II. El acta se remitirá al área jurídica y en caso de que existan elementos materiales que evidencien la conducta, también serán remitidos al área jurídica para su análisis, quien conjuntamente con el área involucrada determinarán por escrito la sanción correspondiente.
- III. La sanción será notificada a los involucrados para los efectos procedentes y se incluirá una copia en el expediente del alumno.

CAPÍTULO CUARTO: De la Comisión Disciplinaria

Artículo 73.- La Comisión a la que se refiere el artículo 65, estará integrada de la siguiente manera:

- I. Los Directores de las Carreras de los alumnos involucrados;
- II. Los Directores de Área involucrados;
- III. El Área Jurídica.

Artículo 74.- Las resoluciones emitidas por esta Comisión serán revisadas por la Rectoría.

Artículo 75.- Una vez que las resoluciones sean revisadas y autorizadas por la Rectoría, se notificarán a los involucrados y serán inapelables.

TÍTULO QUINTO DE LAS BECAS

CAPÍTULO PRIMERO: Generalidades

Artículo 76.- Se entiende por beca el apoyo que recibe el alumno para favorecer su permanencia en la Universidad y estimular su desempeño académico.

Artículo 77.- Las becas se clasifican en:

- 1.- Becas externas y
- 2.- Becas internas

Artículo 78.- Las becas externas son las que otorgan instituciones u organismos externos a la Universidad.

Artículo 79.- Las becas internas son las que determine el Consejo Directivo.

Artículo 80.- El trámite para la obtención y renovación de las becas será responsabilidad de los alumnos conforme a los calendarios y convocatorias respectivas los cuales serán difundidos con oportunidad.

Artículo 81.- La Dirección Académica y la Subdirección de Servicios Educativos, propondrán los mecanismos y lineamientos bajo los cuales se otorgarán las becas internas para aprobación del Consejo.

Artículo 82.- Son requisitos para la obtención de la beca interna:

- I. No ser beneficiario de otro tipo de beca;
- II. No tener adeudos con la Universidad;
- III. No haber presentado ninguna evaluación global extraordinaria en el cuatrimestre inmediato anterior;
- IV. Cumplir con todos los demás requisitos que se establezcan.

Artículo 83.- En el caso de las becas otorgadas por instancias ajenas a la Universidad la asignación estará sujeta a los criterios y reglas establecidos en cada programa, por lo que la responsabilidad de la Universidad se limita a la difusión y en su caso a la gestión de las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO: De los Derechos y Obligaciones de los Becarios

Artículo 84.- Son derechos de los becarios:

- I. Ser notificados respecto al resultado de la solicitud de beca;
- II. Recibir la beca otorgada;
- III. Disfrutar de la beca durante el tiempo estipulado, siempre que cumpla con las obligaciones que establecen la Universidad y programas externos.

Artículo 85.- Es obligación de los becarios respetar los tiempos de otorgamiento de la beca y cumplir con los lineamientos emitidos por la Universidad y por los programas externos.

TÍTULO SEXTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

CAPÍTULO ÚNICO: Generalidades

Artículo 86.- Las actividades culturales y deportivas son las acciones que contribuyen a la formación integral de los alumnos y complementan su formación académica dentro de la Universidad.

Artículo 87.- Los alumnos podrán participar individual y colectivamente en las actividades que promueva la Dirección de Difusión y Extensión Universitaria.

Artículo 88.- Solo podrán participar los alumnos de la Universidad en cualquier actividad cultural y deportiva que se promuevan por la Universidad.

Artículo 89.- Para el desarrollo de las actividades culturales y deportivas, los alumnos deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que determine la Universidad y en su caso, se sujetarán a las sanciones a que se hagan acreedores por el mal uso de los materiales proporcionados y las instalaciones destinadas.

Artículo 90.- Los alumnos participarán en las actividades extracurriculares dentro y fuera de la Universidad, que fomenten el deporte, la cultura, el cuidado de la salud, protección del medio ambiente, los valores cívicos y patrióticos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el órgano de difusión de la Universidad.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el órgano de difusión de la Universidad.

TERCERO.- El Título Segundo denominado De la Evaluación, se aplicará únicamente a los programas educativos basados en competencias profesionales.

Los programas educativos que no cuenten con planes de estudios basados en competencias profesionales, regularán la evaluación del aprendizaje conforme al procedimiento establecido por la Universidad.

**Q.F.B. MARTHA GARCÍARIVAS PALMEROS
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL VALLE DE TOLUCA
(RUBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
EDICTO**

En el expediente número 1502/2011, JOSE PEDRO RIOS MARTINEZ y GABINA BELTRAN GUTIERREZ, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de información de dominio, respecto del inmueble denominado "El Arenal", ubicado en las inmediaciones del Municipio de Ayapango, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,920.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 48.00 metros con Raymundo González; al sur: 48.00 metros con Río; al oriente: 40.00 metros con Librado Flores Flores; al poniente: 40.00 metros con Catalina Peña de Maldonado. Manifiestan los promoventes que el día veinticuatro de agosto del año dos mil cinco, celebraron contrato privado de compra venta con JUANA ARELLANO FLORES del bien inmueble denominado "El Arenal", ubicado en las inmediaciones del Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México. Y que al momento en que adquirieron el inmueble JUANA ARELLANO FLORES les hizo entrega física y material del inmueble ya mencionado, por lo que desde el día veinticuatro de agosto del año dos mil cinco, empezaron a ejercer actos de pleno dominio, en forma quieta, pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietarios tal y como le constan a HERMELINDA TREJO CORTEZ, ERIKA FLORES GALICIA y MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VILLANUEVA.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de lo por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y en un periódico de mayor circulación. Dados en Amecameca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil once.-Doy fe.-Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Janet García Berriozábal.-Rúbrica. Fecha del acuerdo: ocho (08) de septiembre del año dos mil once (2011).-Segunda Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

4188.-11 y 14 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTO**

En el incidente de liquidación de Sociedad Conyugal, relacionado con el expediente 210/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por FRANCISCA FLORENTINO AVILES en contra de ECLISERIO ENCISO VALDES, se dictó un

auto en el que se señalan las once horas del día diez de noviembre de dos mil once, para que tenga verificativo la almoneda de remate del inmueble ubicado en calle Norte número doce esquina con calle Poniente número trece, Colonia María Isabel, del Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, con una superficie de doscientos quince metros cuadrados, sirviendo como postura la cantidad de \$ 549,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resultó del descuento del cinco por ciento del valúo original que se valúo dicho inmueble, lo anterior en términos del artículo 2.235 del ordenamiento legal citado, se anuncia la venta de dicho inmueble por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y tabla de avisos de éste Juzgado, y del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se convocan postores.

Temascaltepec, México, a veinte de septiembre de dos mil once.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de agosto de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Iván Guzmán Belmar.-Rúbrica.

4241.-14 octubre.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por IXE BANCO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, IXE GRUPO FINANCIERO en contra de FERNANDO ARELLANO GONZALEZ y OTRA, expediente 1309/2010, Secretaría "A", el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil de esta Capital, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de los corrientes, señaló las diez horas del día nueve de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado, ubicado en el número 27, del condominio de tipo medio, denominado Altavista, antes Altamira, ubicado en Avenida Tecnológico número 1415 Norte, antes 803 Norte, en San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 1'860,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado, por lo que hágasele saber a los posibles licitadores que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente mediante billete de depósito, expedido por la institución autorizada destinada para tal efecto, una cantidad equivalente a por lo menos el diez por ciento sobre el valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.....-Doy fe.